

## CONVENIO DE SERVICIOS No. PACPV/SIEHH-030-2016

ESTE CONVENIO (el "Convenio") se celebra en Tegucigalpa, Honduras, el día 5 de julio de 2016, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), a través del PROGRAMA DE APOYO AL CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2012 Y SISTEMA INTEGRADO DE ENCUESTA DE HOGARES DE HONDURAS, representado por EDUARDO ENRIQUE CHAVEZ AYALA, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de identidad No. 0501-1959-03700, y de este domicilio; actuando en su condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), de conformidad con el acuerdo No. 035-2016 de fecha 02 de mayo 2016, institución ejecutora del Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda y Sistema Integrado de Encuestas de Hogares en Honduras (PACPV/SIEHH), quien en adelante se denominará como "EL PROGRAMA", por una parte y por la otra parte, la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ LAGOS, mayor de edad, hondureña, con tarjeta de identidad No. 0801-1971-03029, actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa PUBLICIDAD COMERCIAL, S. A. empresa legalmente constituida, según consta en instrumento público número 70, de fecha 12/09/1988, autorizada por el Notario JOSÉ TOMAS ARITA VALLE y registrada bajo el No. 2088 del tomo 28 del Registro de TEGUCIGALPA, del departamento FRANCISCO MORAZAN, RTN No. 08019002275555, cuya oficina principal está ubicada sobre el Bulevar Suyapa, Ave. Principal contiguo a Master Video, Tegucigalpa, MDC, Honduras, número de teléfono 2290-4600, dirección de correo electrónico [mmartinez@gcchn.net](mailto:mmartinez@gcchn.net), [mtabora@gcchn.net](mailto:mtabora@gcchn.net), [jcruz@gcchn.net](mailto:jcruz@gcchn.net), quien en adelante se denominará como "LA AGENCIA".

CONSIDERANDO: QUE en fecha 15 de agosto de 2013, se firmó el Convenio No. PACPV/SIEHH-051-2013 con la Agencia PUBLICIDAD COMERCIAL, S. A. de C.V para la colocación y administración de spots publicitarios del Censo Nacional 2013 en medios de radio y televisivos con cobertura nacional.

CONSIDERANDO: QUE dichos servicios fueron ejecutados de forma satisfactoria, según consta en la evaluación de desempeño realizada y firmada por la licenciada Carolina Nolasco, Oficial de Relaciones Públicas del INE, con lo cual se acredita que LA AGENCIA está debidamente calificada para cumplir con los servicios requeridos.

CONSIDERANDO: QUE EL PROGRAMA tiene interés en que LA AGENCIA preste los servicios que se señalan a continuación, y

CONSIDERANDO: QUE LA AGENCIA está dispuesta a prestar dichos servicios,

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen en lo siguiente:

1. Servicios
  - (i) LA AGENCIA prestará los servicios (los "Servicios") que se especifican en el Anexo A, "Alcance de los Servicios", que forma parte integral de este Convenio.
  - (ii) LA AGENCIA encomendará la prestación de los Servicios al personal que se enumera en el Anexo B, "Personal de LA AGENCIA".
  - (iii) LA AGENCIA presentará los informes al PROGRAMA en la forma y dentro de los plazos indicados en el Anexo C, "Obligación de LA AGENCIA de presentar informes".



- (iv) **LA AGENCIA** pactará con **EL PROGRAMA** el cuadro de pauta y bonificaciones en la forma y según requerimientos señalados en el Anexo D, "Cuadro de Pauta y Bonificaciones".
2. **Plazo** **LA AGENCIA** prestará los Servicios durante el período que se iniciará el **5 de julio de 2016 hasta el 5 de septiembre de 2016** o durante cualquier otro período en que las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito.
3. **Pagos** **EL PROGRAMA** no pagará a **LA AGENCIA** ninguna suma por los Servicios prestados conforme a lo indicado en el Anexo A. **EL PROGRAMA** no tendrá ninguna obligación financiera o tributaria derivada de la ejecución de este convenio para con **LA AGENCIA**. **EL PROGRAMA** autorizará los pagos a los medios una vez que haya aprobado los informes de **LA AGENCIA** según Apéndice C y que se hayan recibido los siguientes documentos de los medios: **1.** Copia del registro SIAFI; **2.** Constancia vigente de solvencia de la DEI; **3.** Facturas a nombre del Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda; **4.** Recibos emitidos a nombre del Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda. Para autorizar los pagos correspondientes deberán ocurrir ambas circunstancias.
4. **Administración del proyecto**
- A. **Coordinador**
- EL PROGRAMA** designa a la Licenciada **Carolina Nolasco**, Relacionadora Pública del Instituto Nacional de Estadística (INE) como Coordinadora y Administradora del Convenio, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Convenio, la aceptación y aprobación por parte del **PROGRAMA** de los informes u otros elementos que deban proporcionarse, y la recepción y aprobación de las facturas originadas por la implementación de los servicios acordados.
- B. **Informes**
- Los informes enumerados en el Anexo C, "Obligación de **LA AGENCIA** de presentar informes", deberán ser presentados durante el desarrollo de las actividades asignadas y, junto con los documentos mencionados en el párrafo 3 del presente Convenio, constituirán la base para los pagos en Lempiras que autorice **EL PROGRAMA** a los medios transmisores de la pauta, que deberán efectuarse conforme a lo indicado en el párrafo 1., inciso i., Anexo A.
5. **Calidad de los Servicios** **LA AGENCIA** se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. **LA AGENCIA** deberá reemplazar sin demora a cualquier empleado que haya sido asignado a un trabajo en virtud de este Convenio cuyo desempeño sea considerado insatisfactorio por **EL PROGRAMA**.
6. **Confidencialidad** Durante la vigencia de este Convenio y dentro de los dos años siguientes a su término, **LA AGENCIA** no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del **PROGRAMA** relacionada con los Servicios, este Convenio o las actividades u operaciones del **PROGRAMA** sin el consentimiento previo por escrito de este último.
7. **Propiedad de los materiales** Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por **LA AGENCIA** para **EL PROGRAMA** en virtud de este Convenio serán de

propiedad del PROGRAMA. LA AGENCIA podrá conservar una copia de dichos documentos y Programas de computación<sup>2</sup>.

8. **Prohibición al Consultor de participar en ciertas actividades**

LA AGENCIA conviene en que, tanto durante la vigencia de este Convenio como después de su terminación, ni LA AGENCIA, ni su matriz, ni ninguna entidad afiliada a éste podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos.
9. **Seguros**

LA AGENCIA será responsable de contar como mínimo con un seguro contra todo riesgo, y a petición del PROGRAMA, presentará pruebas de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y del pago de las respectivas primas en vigencia.
10. **Cesión**

LA AGENCIA no podrá ceder este Convenio o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito del PROGRAMA.
11. **Ley e idioma por los que se registrará el Convenio**

El Convenio se registrará por las leyes de la República de Honduras, y el idioma del Convenio será el español.
12. **Solución de controversias**

Cualquier disputa, controversia o reclamo generado por o en relación con este Contrato, o por incumplimiento, cesación, o anulación del mismo, deberán ser resueltos mediante arbitraje de conformidad con la Ley de Conciliación y Arbitraje vigente de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.
13. **Elegibilidad**

Todos los servicios derivados de este Convenio deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Consultor tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

  - (a) **Un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si él o ella satisface uno de los siguientes requisitos:
    - i. es ciudadano de un país miembro; o
    - ii. ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.
  - (b) **Una firma** tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:
    - i. está legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y
    - ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) con responsabilidad mancomunada y solidaria y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.

<sup>2</sup> Si hubiera alguna restricción con respecto al uso de estos documentos y programas de computación en el futuro, ésta se deberá indicar al final del párrafo 7.

En caso que el convenio de prestación de servicios de consultoría incluya el suministro de bienes y servicios conexos, estos bienes y servicios conexos deben ser originarios de países miembros del Banco. Los bienes se originan en un país miembro del Banco si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del Banco. Un bien es producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes.

#### 14. Prácticas Prohibidas

14.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, proveedores de servicios y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco<sup>1</sup> todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

- (a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:
  - (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
  - (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
  - (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

<sup>1</sup> En el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org/integrity](http://www.iadb.org/integrity)) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
- (v) Una práctica obstructiva consiste en:
  - a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o
  - b.b. acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 1.6 (e) de las Instrucciones a los Consultores.
- (b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de Sanción del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, sub-consultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco tomará las acciones establecidas en la cláusula 1.6 y ss. de las IAC.
- (c) El Banco exige que los Solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, sub-consultores, proveedores de servicios y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del convenio y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, sub-consultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, sub-consultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo convenio; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes,

proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, sub-consultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco para responder las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, sub-consultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, sub-consultor, proveedor de servicios o concesionario.

- (d) Cuando un Prestatario adquiera bienes, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en la Cláusula 1.7 de las IAC relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito convenios con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados Programa legibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado Programa legible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

POR EL PROGRAMA



Firmado por: **EDUARDO ENRIQUE CHAVEZ AYALA**  
Cargo: **DIRECTOR EJECUTIVO INE**

POR LA AGENCIA



PUBLICIDAD COMERCIAL  
MULLENLOWE

Firmado por **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ LAGOS**  
Cargo: **GERENTE GENERAL PUBLICIDAD COMERCIAL**